

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 019-2008
RECURRENTE: JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTILLERO
ACTO IMPUGNADO: Cuadro de análisis de cotización de la Compra Menor No. 2008-2-82-0-08-CM-001886, el cual consiste en el "suministro e instalación de banco de Capacitadores", proferido por la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB).

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No. 067-2008 Pleno/TAdCP de 18 de agosto de 2008 (Admisión).

Por la cual se admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el proponente **JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTILLERO**, en contra del Cuadro de análisis de cotizaciones de la Compra Menor No. 2008-2-82-0-08-CM-001886, para el suministro e instalación de banco de capacitadores, proferida por la Lotería Nacional de Beneficencia.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, con competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339, 340 y ss., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

Que el día 29 de julio de 2008 a las 10:26 a.m., el Departamento de Compras y Proveeduría de la Lotería Nacional de Beneficencia publicó en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "Panamá Compra" la convocatoria y el pliego de cargos para la Compra Menor No. 2008-2-82-0-08-CM-001886, cual consiste en el "Suministro e instalación de un Banco de Capacitadores para la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia ubicada en el corregimiento de San Felipe, del Distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el día 1 de agosto de 2008, conforme a lo anunciado, en el aviso de Convocatoria para la celebración de la Contratación Menor No. 2008-2-82-0-08-CM-001886, indicada anteriormente, se celebró la presentación de ofertas dentro del horario anunciado de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) a tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), del mismo día, contando con la participación de los siguientes proponentes: JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTILLERO, INDRUSTRIAS ECLIPSE S.A., CONSAVE, S.A. y ASESORIA DISEÑO Y SERVICIOS ELECTRICOS S.A. (ADISEL, S.A.).



Que el día 5 de agosto del presente año, se publicó en el portal electrónico "Panamá Compra", el cuadro de análisis de cotizaciones dentro de la compra menor No.2008-2-82-0-08-CM-1886, para el suministro e instalación de un Banco de Capacitadores según especificaciones del pliego de cargos o términos de referencias, contando con la descripción de los siguientes proponentes y sus ofertas consistentes en:

No.	PROPONENTE	Valor total de la Propuesta
1	JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTILLERO	B/. 945.00
2	INDUSTRIAS ECLIPSE,S.A.	B/. 1,254.75
3	CONSAVE, S.A.	B/. 1,417.50
4	ASESORIA, DISEÑO Y SERVICIOS ELECTRICOS S.A. (ADISEL, S.A.)	B/. 1,680.00

Dentro del cuadro no se indica a quien se adjudica la presente contratación menor.

Que el día 13 de agosto de 2008, el proponente **JAVIER ENRIQUE DÍAZ CASTILLERO** portador de la cédula de identidad personal N° 8-259-823, interpone formalmente ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, un Recurso de Impugnación en contra del cuadro de análisis de cotizaciones de la compra menor N° 2008-2-82-0-08-CM-001886, para la adquisición en "suministro e instalación de banco de capacitadores, según especificaciones.(Visible de folios 3 a 5 del expediente del Tribunal).

Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el mismo día 13 de agosto de 2008, advierte al recurrente sobre la necesidad de hacer correcciones al memorial mediante el cual se interpone el Recurso y ciertos requisitos consistentes en:

1. Corregir Cheque de Gerencia No. 0000690 de 13 de agosto de 2008 expedido por el Banco General, el cual debe ser girado a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, como fianza del Recurso de Impugnación dentro del Acto Público No. 2008-2-82-0-08-CM-001886.
2. Señalar correo electrónico y número telefónico del impugnante.
3. Certificación de Registro comercial, que lo acredita como comerciante, en este caso persona natural.

(Visible a foja 8 del expediente del Tribunal)

Que estando en tiempo oportuno conforme al artículo 342 del Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006, el proponente **JAVIER ENRIQUE DÍAZ CASTILLERO**, hace entrega formal a la Secretaría del Tribunal las correcciones



anotadas anteriormente (visibles de fojas 21 a 23 del expediente del Tribunal Administrativo).

Que el término para la interposición de Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de análisis de cotizaciones de la Compra Menor No. 2008-2-82-0-08-CM-001886, vence el 14 de agosto de 2008, conforme a certificación que acredita la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. (Visible a foja 31 del expediente del Tribunal).

Que este Tribunal Administrativo, previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al Recurso de Impugnación, procede a decretar su admisión y darle trámite según el procedimiento señalado en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación correspondiente.

Que por lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **Admitir** el Recurso de Impugnación promovido por el recurrente JAVIER ENRIQUE DIAZ CASTILLERO., contra los efectos del Cuadro de análisis de cotizaciones de la Compra Menor No. 2008-2-82-0-08-CM-001886, para el suministro e instalación de un Banco de Capacitadores en la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), ubicada en el corregimiento de San Felipe, del Distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: **Dar en traslado** a la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), el contenido del libelo del Recurso de Impugnación que se admite, a través del portal electrónico "Panamá Compra".

TERCERO: **Advertir** a cualquier interesado que podrá comparecer mediante abogado, ante este Tribunal en interés de la Ley o en interés particular, para presentar sus alegaciones dentro del término común de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución.

CUARTO: **Ordenar** la suspensión inmediata de los efectos del Acto Impugnado, contenido en el cuadro de análisis de cotizaciones de la Compra Menor No. 2008-2-82-0-08-CM-001886, para el suministro e instalación de un Banco de Capacitadores para la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), ubicada en el corregimiento de San Felipe, del Distrito de Panamá, provincia de Panamá, así como cualquier otra actuación posterior relacionada con este acto público.

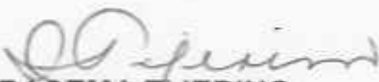
QUINTO: **Requerir** de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB), el informe de conducta y el expediente administrativo contentivo del acto público sub júdice, debidamente foliado y con su respectivo índice de contenido, dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles que corren a partir de la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que la Ley sanciona como desacato el incumplimiento de dicho requerimiento dentro del plazo respectivo.

SEXTO: **Notificar** a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "Panamá Compra" y en el tablero de

anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico "Panamá Compra".

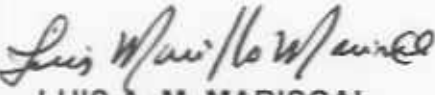
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 104, 113 y ss. de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 318 y ss. del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No.5 de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; y, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Presidente


JOSÉ A. CARRASCO
Magistrado Vicepresidente


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado Vocal


LUIS A. M. MARISCAL
Secretario General

TAdCP/MVCI/urtps



PODER Y

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

JAVIER E. DIAZ CASTILLERO

VS.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

**HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS . E. S. D.**

Quien suscribe, Javier Enrique Díaz Castellero, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-259-823, abogado e ingeniero en ejercicio, con domicilio en P.H. Victory Tower, Of. 18D, Bethania – ciudad de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en mi propio nombre y representación, acudo a su despacho en tiempo oportuno con el propósito de interponer **Recurso de Impugnación** en contra del Acto de Selección de Contratista por la cual la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA adjudica a la empresa Industrias Eclipse el Acto Público N° 2008-2-82-0-08-CM-001886, de modo que conforme con las Leyes de la República de Panamá se resuelva el presente recurso, el cual tiene como fundamento los siguientes hechos.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Que el día 1 de agosto de 2008 se presentaron las propuestas para el Acto Público N° 2008-2-82-0-08-CM-001886 que tiene como objeto el “Suministro e Instalación de un Banco de Capacitores” para la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, ubicada en el corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Que fueron admitidas un total de cuatro propuestas de los siguientes proveedores: Javier E. Díaz Castellero, Industrias Eclipse S.A., CONSAVE S.A. y ADISEL, S.A.

TERCERO: El día 5 de agosto de 2008 aparece publicado, en la página web de Panamá Compra, el Cuadro de Cotización en el cual se indica que las propuestas de Javier E. Díaz Castellero y ADISEL, S.A. se desestiman en base al Artículo N°2 Numeral 40 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006. El estado del proceso de selección de contratista es indicado como “Por Adjudicar”.

CUARTO: Que a partir del día 11 de agosto de 2008 aparece publicado en la página web de Panamá Compra el estado del proceso de selección de contratista como “Adjudicado”, con lo cual nos hemos dado por notificados de la adjudicación y corre el término de impugnación; no obstante, no se ha publicado documento oficial de adjudicación.

QUINTO: Que el fundamento de derecho invocado por la entidad contratante no constituye causal para desestimar ninguna de las propuestas, toda vez que dicha norma únicamente es de carácter constitutiva toda vez que se limita a establecer la condición de “Sociedad vinculada a un mismo grupo económico”. Una vez tipificados los agentes proponentes dentro de esta normativa, la Ley declarará en otros preceptos las posibles condiciones a las cuales se sujetarán tales personas naturales y/o jurídicas con motivo de su vinculación económica, tomando en consideración la existencia de propuestas alternativas ajenas al grupo económico.

En este orden de ideas, una vez comprobada la existencia de sociedades vinculadas, la Ley 22 de junio de 2007 dicta en su Artículo N° 50 lo siguiente:

Artículo 50. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1.
2.
3.
4. *Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 40 del artículo 2 de la presente Ley.*
5.
-

Adicionalmente, el Artículo N°152 de la Ley reitera con mayor claridad esta causal para la declaratoria de acto desierto:

Artículo 152. (Causales para declarar un acto desierto)

La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista, por las siguientes causas:

- a.
- b.
- c.
- d. *Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 40 del Artículo 2 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006. Cuando concorra por lo menos un oferente que no pertenezca al mismo grupo económico, no se considerará como causal para declarar desierto el acto de selección de contratista.*

De lo anterior destacamos dos importantes ideas que configuran el alcance de estas normas: la primera, que la entidad licitante solamente está facultada para declarar un Acto Desierto con base a la existencia de una sociedad vinculada a un mismo grupo económico, mas no a desestimar o descartar la propuesta tal como ha ocurrido en el caso que nos ocupa; y, segundo, que dicha declaratoria de Acto Desierto con fundamento a la existencia de sociedad vinculada sólo es posible si todas las propuestas presentadas en el acto provienen del mismo grupo económico de sociedades vinculadas, y en este caso se verifica la existencia de dos propuestas no vinculadas: Industrias Eclipse y CONSAVE, motivo por el cual no procede la declaratoria de acto desierto.

19

Licenciado Javier E. Díaz Castellero
Abogado – Attorney at Law

No negamos el hecho que las propuestas nominadas Javier E. Díaz Castellero, y ADISEL S.A. tienen como representante legal al señor Javier E. Díaz Castellero, lo cual calificaría ambas propuestas como vinculantes al tenor del Artículo 2 numeral 40 de la Ley citada; sin embargo, ninguna de estas propuestas puede ser descalificada habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, tal como es el caso. Los principios de la Contratación Pública (principio de transparencia) y del Derecho (libertad comercial) favorecen la participación de cualquier persona natural, jurídica o asociación accidental en los Actos Públicos que realizan las entidades estatales para la adquisición de bienes y servicios, de allí que aun existiendo la vinculación económica de personas o sociedades la Ley no les limita su capacidad legítima de participar en las licitaciones públicas, sino que solamente introduce una protección del Acto frente a la imposibilidad de contar con propuestas diferentes a la de un mismo grupo económico.

SEXTO: Que la entidad licitante carece de fundamento legal para la descalificación de la propuesta de Javier E. Díaz Castellero, siendo ésta la propuesta de menor precio y que favorece los intereses del Estado.

SOLICITUD: Que se adjudique a Javier E. Díaz Castellero la Compra Menor N° 2008-2-82-0-08-CM-001886, por la suma de **novecientos cuarenta y cinco con 00/100 balboas (B/.945.00).**

PRUEBAS: Publicaciones del Sistema Electrónico de Panamá Compra (Copia del Cuadro de Cotización y Anuncio de Adjudicación).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006, Decreto N° 317-Leg de 12 de diciembre de 2006, Ley N° 41 de 10 de julio de 2008, Ley N° 38 de junio de 2000.

SE ADJUNTA EQUIVALENTE A FIANZA DE IMPUGNACIÓN EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO POR LA SUMA DE NOVENTA Y CUATRO CON 50/100 BALBOAS (B/.94.50) A FAVOR DEL TESORO NACIONAL. *Por Concesión.*

A fecha de presentación.



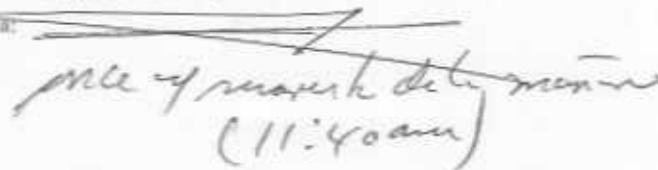
Lic. Javier E. Díaz Castellero
Abogado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PUBLICAS

RECIBIDO

Panamá, 13 de Ago de 2008

Firma:


(11:40 am)

